

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



67-2024

Año XLVIII

17 de diciembre de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6825 MARTES 20 DE AGOSTO DE 2024

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6807 y 6811.....	4
4. SOLICITUD DE INHIBITORIA. Dr. Germán Vidaurre Fallas en la discusión del proyecto de Resolución CU-4-2024	4
5. SOLICITUD DE INHIBITORIA. Dr. Germán Vidaurre Fallas en la discusión del proyecto de Resolución CU-4-2024. Se deja sin efecto	4
6. SOLICITUD DE INHIBITORIA. Dr. Germán Vidaurre Fallas en la discusión del proyecto de Resolución CU-4-2024. Se aprueba.....	4
7. PROYECTO DE RESOLUCIÓN CU-4-2024. Inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 08-2021-AL.....	5
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	7
9. SOLICITUD DE INHIBITORIA. Dr. Germán Vidaurre Fallas en la discusión de la Resolución CU-6-2024. Se aprueba.....	7
10. PROYECTO DE RESOLUCIÓN CU-6-2024. Inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D.....	8

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6825

Celebrada el martes 20 de agosto de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6861 del jueves 5 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que, posterior a la aprobación de actas se analicen el proyecto de Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 35-2019-AL, el proyecto de Resolución CU-5-2024 en torno a las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 19-2023-AL, el proyecto de Resolución CU-6-2024 referente a las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, y el proyecto de Resolución CU-7-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Resultado de la premiación anual de personas funcionarias técnicas y administrativas destacadas 2024
La Rectoría envía, con el oficio R-4931-2024, el documento VRA-4012-2024, de la Vicerrectoría de Administración, en el cual comunica la decisión de la Comisión Dictaminadora en las categorías individual y grupal para la premiación anual de funcionarias y funcionarios, técnicas y técnicos o administrativas y administrativos destacados 2024.
- b) Permiso para participar en actividades autorizadas por el Tribunal Electoral Universitario (TEU)
El TEU remite el oficio TEU-1061-2024, donde solicita a diferentes instancias universitarias, que a las personas candidatas que forman parte de dichos órganos universitarios, se les otorgue el respectivo permiso para participar en las actividades autorizadas y supervisadas por el TEU durante el periodo de propaganda, el cual comprende del 6 de agosto al 5 de setiembre de 2024.
- c) Mecanismo de voto electrónico para la elección de Rectoría
La Oficina Jurídica remite el Dictamen OJ-384-2024, del 9 de agosto de 2024, en respuesta al oficio CU-1517-2024, mediante el cual este órgano colegiado

planteó la inquietud sobre la posibilidad de realizar la elección de la Rectoría utilizando el mecanismo del voto electrónico.

- d) Legitimidad para efectuar elección de la Rectoría en modalidad remota

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) envía el oficio TEU-1070-2024, en respuesta al CU-1504-2024, donde adjunta informes de ciberseguridad e indica que en cuanto a la legitimidad para efectuar la elección de Rectoría, el TEU ha realizado desde 2020 un estudio apropiado para llevar a cabo dicho proceso electoral en modalidad remota.

- e) Representaciones de la Rectoría en comisiones permanentes del Consejo Universitario

La Rectoría remite el oficio R-5025-2024, en respuesta al CU-1492-2024, en el que informa que en la Comisión de Docencia y Posgrado estará la Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación y Docencia; y en la Comisión de Investigación y Acción Social estará la Mag. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social.

- f) *Reglamento del Programa de Posgrado en Arquitectura (PPA)*

El PPA remite el oficio PPA-108-2024, donde informa que han recibido la Resolución de Rectoría R-140-2024, mediante la cual se les comunica la aprobación del *Reglamento del Programa de Posgrado en Arquitectura*. Esperan que este reglamento se convierta en una herramienta útil y agradecen al Sistema de Estudios de Posgrado el apoyo, así como al Consejo Universitario.

Con copia al CU

- g) Mecanismo de voto electrónico para la elección de la Rectoría

Cuatro personas miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Universidad de Costa Rica envían copia de una nota con fecha 9 de agosto de 2024, dirigida al Tribunal Electoral Universitario, donde solicitan que se reconsidere el punto 4, de la Resolución TEU-2-2024, relacionado con la realización de votaciones electrónicas para la elección de Rectoría. Lo anterior, en virtud de que la votación en modalidad remota por medios electrónicos no tiene una norma habilitante.

- h) Descarga de tiempo para miembros de la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario

La Rectoría remite copia de la nota R-4993-2024, dirigida a la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario, en respuesta al oficio CCU-10-2024, mediante el cual comunica el nombre de los miembros titulares de esa comisión, que requieren la descarga de un ¼ de tiempo para atender las actividades propias de la organización del Congreso.

II. Solicitudes

- i) Permiso

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Br. Noelia Solís Maroto, para retirarse a las 11:00 a. m. de la sesión del 3 de setiembre del presente año, a fin de asistir a una cita médica.

ACUERDO FIRME.

- j) Permiso

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Germán Vidaurre Fallas, el 24 de setiembre del presente año, a fin de acompañar a su madre, adulta mayor, a un tratamiento médico.

ACUERDO FIRME.

- k) Permiso

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, el 20 de agosto del presente año, a fin de atender invitación de la Asamblea Legislativa a audiencia de proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

- l) Archivo de pase

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional solicita, con el oficio CAUCO-29-2024, el archivo del Pase CU-50-2024 titulado: Donación del terreno del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que sea utilizado por la Sede del Sur.

El Consejo Universitario, **ACUERDA**:

1. Archivar el Pase CU-50-2024 titulado: *Donación del terreno del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que sea utilizado por la Sede del Sur*, según lo indicado en el oficio CAUCO-29-2024.
2. Remitir a la Rectoría el caso de la donación del terreno del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que sea utilizado por la Sede Regional del Sur.

3. Realizar un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que analice, en el *Reglamento general de donaciones*, el vacío en cuanto a regulación y delimitación de criterios específicos de conveniencia e interés estratégico institucional, asociados a la jerarquía y competencia de las autoridades señaladas en el artículo 3 de dicho reglamento.

ACUERDO FIRME.

- m) Acto conmemorativo de aniversario de la Sede Regional del Atlántico

La Sede Regional del Atlántico invita, con el oficio SA-D-1169-2024, al acto conmemorativo de su 53 aniversario, el cual se realizará el martes 3 de setiembre del 2024, en el mini auditorio de esa sede.

- n) Permiso

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Br. Noelia Solís Maroto, el 29 de agosto del presente año, a fin de participar en el acto de conmemoración del Día de la Persona Negra y la Cultura Afrocostarricense, en la Sede Regional del Caribe.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

- ñ) Sesión n.º 6587, artículo 9

La Rectoría adjunta, con el oficio R-4961-2024, el documento ViVE-1795-2024, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en seguimiento al acuerdo de la sesión n.º 6587, artículo 9, punto 3, inciso a), referente a los recursos que provienen del FEES (recursos asignados al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico), de los Fondos del Sistema y del Fondo de Desarrollo Institucional y que son destinados para la adquisición de equipo científico y tecnológico.

- o) Sesión n.º 6615, artículo 5

La Rectoría comunica, con el oficio R-4965-2024, en seguimiento al encargo 2, artículo 5, de la sesión n.º 6615, que, mediante el oficio R-4547-2024, solicitó a la Vicerrectoría de Administración enviar el acuerdo de aprobación de los *Lineamientos para la contratación, adquisición, exposición, manejo, cuidado y conservación de obras y colecciones de arte visual*; los cuales fueron conocidos en la sesión n.º 16-2023 de la Comisión Institucional de Planta Física (CIPF).

p) Sesión n.º 6784, artículo 3

La Rectoría comunica, con el oficio R-4966-2024, que se encuentra elaborando un informe sobre las acciones afirmativas de regionalización. Lo anterior, en seguimiento a los acuerdos aprobados en la sesión n.º 6784, artículo 3, relacionados con el mejoramiento de las sedes regionales. Asimismo, recuerda que en la sesión n.º 6820, artículo 2, punto ñ), se aprobó una prórroga al 1.º de setiembre de 2024.

IV. Asuntos de Comisiones

q) Pases a comisiones

- Comisión Especial
 - Analice los atestados de las personas candidatas al puesto de miembro administrativo titular en el Tribunal Electoral Universitario y presente una terna al Órgano Colegiado.

V. Asuntos de la Dirección

r) Marcha Nacional en Defensa de la Educación Pública

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta una moción para instar a la participación en la Marcha Nacional en Defensa de la Educación Pública en todos sus niveles, convocada para el miércoles 28 de agosto de 2024.

El Consejo Universitario **ACUERDA**:

1. Instar a la comunidad universitaria y a la ciudadanía para que participe en la marcha nacional pacífica en defensa del Estado Social de Derecho y de la educación pública en todos sus niveles, convocada para el miércoles 28 de agosto de 2024, así como en las marchas regionales del 29 de agosto de 2024.
2. Divulgar el acuerdo anterior en los diferentes medios institucionales.

ACUERDO FIRME.

s) Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-19-2024

- *Ley para el financiamiento de proyectos rurales, ejecutados por sujetos públicos y privados, y el Instituto de Desarrollo Rural (Inder)*, Expediente n.º 24.334.
- *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos neurales y biométricos (texto dictaminado)*, Expediente n.º 23.667. El texto base de este proyecto de ley fue visto en la sesión 6783-12 del 07/03/2024.
- *Ley para ampliar el financiamiento del Programa Avancemos mediante la reintroducción del*

impuesto sobre las rentas pasivas extraterritoriales, Expediente n.º 24.206.

t) Juramentación de autoridad universitaria

El miércoles 14 de agosto de 2024 a las 11:00 a. m., en sala virtual, se juramentó a la ML Tatiana Herrera Ávila, miembro de Tribunal Electoral Universitario, por el periodo del 13 de agosto de 2024 al 12 de agosto de 2029.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Noelia María Solís Maroto.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6807, ordinaria, del jueves 30 de mayo de 2024 y 6811, extraordinaria, del miércoles 12 de junio de 2024 sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario valora la solicitud de inhibitoria del Dr. Germán Vidaurre Fallas en el proyecto de Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 35-2019-AL.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la inhibitoria del Dr. Germán Vidaurre Fallas en el proyecto de Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 35-2019-AL.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario valora dejar sin efecto la solicitud de inhibitoria aprobada en el artículo anterior debido a un error material.

El Consejo Universitario **ACUERDA** dejar sin efecto la inhibitoria aprobada al Dr. Germán Vidaurre Fallas en el proyecto de Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 35-2019-AL, debido al error material.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario valora la solicitud de inhibitoria del Dr. Germán Vidaurre Fallas para participar en la discusión del proyecto de Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 08-2021-AL.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la inhibitoria del Dr. Germán Vidaurre Fallas para participar en la discusión del proyecto de Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 08-2021-AL.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta el proyecto de Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 08-2021-AL.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante la Resolución Interlocutoria CII-69-2023, de junio de 2023, remitida por la Comisión Instructora Institucional (CII) al Consejo Universitario, esa instancia requirió al Órgano Colegiado resolver una solicitud de inhibitoria de todas las personas que integran la citada Comisión para conocer otra causa disciplinaria y el nombramiento de integrantes *ad hoc* para su debida instrucción.
2. Para la atención de esta gestión de inhibición general, planteada por la CII, se cursó consulta a la Oficina Jurídica mediante la nota CU-940-2023, la cual fue respondida por la Asesoría Legal Institucional con el Dictamen OJ-547-2023; parecer cuya ampliación fue requerida mediante la nota CU-1128-2024 y que, posteriormente, fue contestada con el Dictamen OJ-754-2024.
3. Bajo el contexto de la citada asesoría, en la sesión n.º 6732, del 7 de setiembre de 2023, el Consejo Universitario dispuso aprobar la Propuesta de Dirección CU-15-2023, en la que se acordó *Rechazar la solicitud contenida en la Resolución Interlocutoria CII-069-2023 por no reunir los requisitos mínimos para que resulte atendible por el Consejo Universitario y notificar de ello a la Comisión Instructora Institucional*, decisión que fue comunicada con el oficio CU-1609-2023.
4. Se recibió la nota R-968-2024, en la que se informó al Consejo Universitario de una petición de la CII tramitada ante la Rectoría mediante la nota CII-004-2024, para que la Administración nombrara miembros *ad hoc* en aras atender una multiplicidad de causas disciplinarias en las que los miembros de la CII se inhibieron; tal comunicación se respondió con la nota CU-615-2024, en la que se advirtió sobre la improcedencia de la gestión y la necesidad de que se tramitaran las inhibitorias de forma correcta.
5. El 17 de abril de 2024, la Dirección del Consejo Universitario sostuvo una reunión conjunta con el coordinador de la CII, Dr. Hugo Vargas González y con el asesor legal de la CII, Lic. Mario Rivera Garbanzo, en la que se abordó la temática en cuestión.
6. El 25 de junio de 2024 se recibió la nota CII-122-2024, en la que se adjuntan las Resoluciones Interlocutorias CII-106-2024 y CII-117-2024, relacionadas con la causa disciplinaria tramitada bajo el expediente n.º 08-2021-AL,

así como un legajo digital de la documentación individual de inhibición planteada por cada persona miembro.

7. En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Del antecedente útil abreviado en los resultandos 1, 2 y 3, conviene destacar que, en razón de la particular relación administrativa del Consejo Universitario con respecto a la CII, le corresponde al Órgano Colegiado resolver las inhibitorias que planteen los miembros de esa instancia en razón de la potestad reglamentaria que sobre tal Comisión se ostenta para nombrar a quienes la integran.
2. La solicitud planteada en la nota CII-122-2024 (acompañada por las Resoluciones Interlocutorias CII-106-2024 y CII-117-2024), cumple con las condiciones establecidas para ser correctamente conocida por este Órgano Colegiado, en el tanto el planteamiento y trámite satisface los requerimientos necesarios para que cada solicitud de inhibitoria, planteada de forma individual y motivada, sea deliberada y decidida de forma apropiada.
3. En el caso del Ph.D. José Moncada Jiménez, integrante de CII, mediante memorial JMJ-CII-005-2024, firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, que es la prevista por el inciso 9) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establece:
9. Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.

En su solicitud resalta que:

(...) ya que durante el último año he sido compañero de la Dra. Figueroa en las dos secciones de la Comisión Instructora Institucional. Adicionalmente, debo manifestar que tomando como referencia la Ley n.º 8422 "Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública", en la que se establecen otras consideraciones que se refieren al deber de probidad y el acatamiento de principios relacionados tales como la imparcialidad, la abstención y la buena apariencia, así como evitar conflictos de interés. En ese marco, debo manifestar que me une una amistad con la persona denunciada en el caso 08-2021-AL, por lo que, para no generar una situación de duda, considero también necesario manifestarlo y presentarlo como otra causal de impedimento.

4. En el caso del M.Sc. José Eladio Monge Pérez, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente

el 24 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, que es la prevista por el inciso 9) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establece:

9. *Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.*

En su solicitud resalta que:

(...) debido a que en estos momentos la señora Yalena de la Cruz Figueroa es persona instructora de la Comisión Instructora Institucional, y como tal, somos compañeros de trabajo desde el año 2021 y hasta el presente.

5. En el caso de la Dra. Ivannia Barboaza Leitón, integrante de CII, mediante memorial firmado digitalmente el 27 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, que es la prevista por el inciso 9) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establece:

9. *Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.*

En su solicitud subraya que:

Aunado a lo anterior y en apego a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N.º 8422) me abstengo y me separo de resolver cualquier causa administrativa o asunto en la que se encuentre involucrada la persona denunciante, dado que el deber de probidad atiende al interés público y existen otros subprincipios que se derivan de este: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de interés.

6. En el caso del coordinador de la CII, Dr. Hugo Vargas González, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, que es la prevista por el inciso 9) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establece:

9. *Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.*

Adicionalmente, advirtió que:

(...) En concreto, y en resguardo del principio de apariencia y el interés público que este contiene, es necesario abstenerme de conocer sobre el fondo del asunto y que sean otras personas, desligadas éstas de cualquier vínculo

con doña Yalena o la parte denunciada, quienes asuman el conocimiento de esta causa.

7. En el caso de la Mag. Consuelo Cubero Alpízar, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 30 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso las causales que en su criterio justifican su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, que son, específicamente las causales previstas por los incisos 7, 9 y 16 del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que son:

7. *Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, el juez o sus parientes indicados en el inciso 2).*

9. *Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.*

16. *La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.*

Adicionalmente, advirtió que:

(...) mediante oficio personal YDLC-47-2023, datado 5 de junio de 2023, la doctora Yalena de la Cruz Figueroa interpone una Gestión de recusación en el marco del proceso disciplinario consultado en este documento (...).

8. En el caso del Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 3 de junio de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, que es la prevista por el inciso 9) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establece:

9. *Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.*

Adicionalmente, advirtió que:

(...) el deber de probidad atiende al interés público y de los subprincipios que se deriva de éste: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de intereses (...) debo señalar que me une una gran amistad con Yalena de la Cruz y con su padre don Vladimir de la Cruz.

9. Con las resoluciones interlocutorias CII-106-2024 y CII-117-2024, la Comisión resuelve remitir al Consejo Universitario las inhibitorias antes consideradas para que sean validadas por el Órgano Colegiado, al tiempo que cada resolución solicita que se designe a tres personas instructoras y a una coordinadora, todas en condición *ad hoc*, para que se encarguen de cumplir con las responsabilidades

reglamentarias de instrucción de la causa disciplinaria que se tramita bajo el citado expediente 08-2021-AL.

10. Verificada la procedencia de las causales invocadas por el Ph.D. José Moncada Jiménez, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
11. Verificada la procedencia de las causales invocadas por el M.Sc. José Eladio Monge Pérez, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
12. Verificada la procedencia de las causales invocadas por la Dra. Ivannia Barboza Leitón, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
13. Verificada la procedencia de las causales invocadas por la Dra. Ivannia Barboza Leitón, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
14. Verificada la procedencia de las causales invocadas por el Dr. Hugo Vargas González, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
15. Verificada la procedencia de las causales invocadas por la Mag. Consuelo Cubero Alpizar, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
16. Verificada la procedencia de las causales invocadas por el Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.

17. Con base en los elementos que fundamentan las inhibitorias conocidas y aceptadas, al tiempo que es connatural la separación del conocimiento de la causa por parte de la miembro Dra. Yalena De la Cruz Figueroa (parte denunciante del procedimiento), resulta necesario que el Consejo Universitario disponga la designación de cuatro integrantes *ad hoc* que asuman la instrucción de la causa disciplinaria que se tramita bajo el citado expediente 08-2021-AL.

POR TANTO:

1. Se resuelven favorablemente las solicitudes de inhibición planteadas por el Ph.D. José Moncada Jiménez, el M.Sc. José Eladio Monge Pérez, la Dra. Ivannia Barboza Leitón, el Dr. Hugo Vargas González, la Mag. Consuelo Cubero Alpizar, el Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, por los motivos expuestos y aceptados en la sección considerativa de la presente resolución.
2. Se designa como órgano de instrucción *ad hoc* para la atención de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente 08-2021-AL al Lic. William Méndez Garita, al Dr. Derby Muñoz Rojas, el MGA. Enrique Montenegro Hidalgo, y a la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, cuyo coordinador será decidido entre ellos.

NOTIFÍQUESE:

- Comisión Instructora Institucional
- Integrantes del Órgano de Instrucción *ad hoc*

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al proyecto de Resolución CU-6-2024 eferente a las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D y al proyecto de Resolución CU-7-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario valora la solicitud de inhibitoria del Dr. Germán Vidaurre Fallas para participar en la discusión de la Resolución CU-6-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 32-2019-D.

El consejo Universitaria **ACUERDA** aprobar la inhibitoria del Dr. Germán Vidaurre Fallas para participar en la discusión del proyecto de Resolución CU-6-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 32-2019-D.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta el proyecto de Resolución CU-6-2024 referente a las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante la Resolución Interlocutoria CII-69-2023, de junio de 2023, remitida por la Comisión Instructora Institucional (CII) al Consejo Universitario, esa instancia requirió al Órgano Colegiado resolver una solicitud de inhibitoria de todas las personas que integran la citada Comisión para conocer otra causa disciplinaria y el nombramiento de integrantes *ad hoc* para su debida instrucción.
2. Para la atención de esta gestión de inhibición general planteada por la CII, se cursó consulta a la Oficina Jurídica mediante la nota CU-940-2023, la cual fue respondida por la Asesoría Legal Institucional con el Dictamen OJ-547-2023; parecer cuya ampliación fue requerida mediante la nota CU-1128-2024 y que, posteriormente, fue contestada con el Dictamen OJ-754-2024.
3. Bajo el contexto de la citada asesoría, en la sesión n.º 6732, del 7 de setiembre de 2023, el Consejo Universitario dispuso aprobar la Propuesta de Dirección CU-15-2023, en la que se acordó *Rechazar la solicitud contenida en la Resolución Interlocutoria CII-069-2023 por no reunir los requisitos mínimos para que resulte atendible por el Consejo Universitario y notificar de ello a la Comisión Instructora Institucional*, decisión que fue comunicada a la CII con el oficio CU-1609-2023.
4. Se recibió la nota R-968-2024, en la que se informó al Consejo Universitario de una petición de la CII tramitada ante la Rectoría mediante la nota CII-004-2024, para que nombrara miembros *ad hoc* en aras atender una multiplicidad de causas disciplinarias en las que los miembros de la CII se inhibieron; tal comunicación se respondió con la nota CU-615-2024, en la que se advirtió sobre la improcedencia de la gestión y la necesidad de que se tramitaran las inhibitorias de forma correcta.
5. El 17 de abril de 2024, la Dirección del Consejo Universitario sostuvo una reunión conjunta con el coordinador de la CII, Dr. Hugo Vargas González y con el asesor legal de la CII, Lic. Mario Rivera Garbanzo, en la que se abordó la temática en cuestión.
6. El 25 de junio de 2024 se recibió la nota CII-124-2024, en la que se adjuntan las Resoluciones Interlocutorias CII-108-2024 y CII-119-2024, relacionadas con la causa disciplinaria tramitada bajo el expediente n.º 32-2019-D, así

como un legajo digital de la documentación individual de inhibición planteada por cada persona miembro.

7. En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Del antecedente útil abreviado en los resultandos 1, 2 y 3, conviene destacar que, en razón de la particular relación administrativa del Consejo Universitario con respecto a la CII, le corresponde al Órgano Colegiado resolver las inhibitorias que planteen los miembros de esa instancia instructora en razón de la potestad reglamentaria que sobre tal Comisión se ostenta para nombrar a quienes la integran.
2. La solicitud planteada en la nota CII-124-2024 (acompañada por las Resoluciones Interlocutorias CII-108-2024 y CII-119-2024), cumple con las condiciones establecidas para ser correctamente conocida por este Órgano Colegiado, en el tanto el planteamiento y trámite satisface los requerimientos necesarios para que cada solicitud de inhibitoria, planteada de forma individual y motivada en alguna causal, sea deliberada y decidida de forma apropiada.
3. En el caso del M.Sc. José Eladio Monge Pérez, integrante de CII, mediante memorial firmado digitalmente el 21 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, que es la prevista por el inciso 4) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establece:

ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

4. *Haber sido el juez abogado, tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente del juez.*

Justificó la postulación de su causal señalando que:

(...) en el pasado reciente fui juez en otro proceso en que el señor Alfredo Chirino era denunciado, dado que como instructor me correspondió participar en la sección de la Comisión Instructora Institucional de la Universidad de Costa Rica que resolvió dicho caso.

4. En el caso del Ph.D. José Moncada Jiménez, integrante de CII, mediante memorial JMJ-CII-006, firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el

expediente n.º 32-2019-D, que es la prevista por el inciso 14) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

14. Haber sido el juez perito o testigo en el proceso.

Justificó la postulación de su causal señalando que:

(...) En mi caso particular, mi impedimento se sustenta en el numeral 14, ya que durante el último año he formado parte de las dos secciones de la Comisión Instructora Institucional que han instruido contra el Dr. Alfredo Chirino Sánchez (casos 17-2015-AL y 35-2019-AL). Por otra parte, tomando en consideración la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422), debo manifestar que con base en el deber de probidad que atiende al interés público, considero necesario abstenerme de conocer la causa 32-2019-D para velar por la imparcialidad, ya que he participado o estoy participando en los casos 17-2015-AL y 35-2019-AL, donde está involucrado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez.

Todo lo anterior justifica mi abstención del conocimiento de la causa 32-2019-D, con el fin de proporcionar el sustento y la motivación correspondientes ante el Consejo Universitario.

5. En el caso de la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, integrante de CII, mediante memorial CII-I-004-2024, firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), manifiesta que le asiste causal de inhibitoria bajo el siguiente razonamiento:

Me asiste una de las causales señaladas por el artículo 12 del Código Procesal Civil, en particular ser juez de otro proceso en el cual el Dr. Chirino figura como imputado, toda vez que integro la conformación de la Comisión Instructora que instruye el caso 17-2015-AL.

En efecto, en el caso 17-2015-AL, en el cual el Dr. Chirino figura como denunciado, fui la instructora del caso hasta mayo de 2022; luego, el caso fue reasignado por la coordinación y está actualmente instruido por la Dra. Ivannia Barboza; no obstante, yo me mantengo en la integración de la Comisión que lo instruye. Por haber sido instructora y por integrar el órgano instructor del caso 17-2015-AL, en el cual el Dr. Chirino figura como denunciado, debo inhibirme de todo otro caso.

En relación con alguna razón contemplada en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422) que justifique mi impedimento para instruir causas disciplinarias donde el Dr. Chirino figure como denunciado, es necesario referirse al instituto jurídico, y de manera particular, al deber de probidad consagrado en el artículo 3 de la citada norma, según el cual todo funcionario

público debe orientar su gestión hacia la satisfacción del interés público, lo cual se manifiesta al atender las necesidades colectivas en condiciones de igualdad para los habitantes de la República, y asegurarse de que las decisiones adoptadas se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña, haciendo necesario que me inhiba de conocer otras causas para velar por la imparcialidad y evitar cualquier conflicto de interés, toda vez que he participado -y sigo participando- de la instrucción del caso 17-2015-AL.

Debo señalar además que, con anterioridad participé de la Sección que instruyó un caso en el cual el Dr. Chirino era parte denunciante. Emitimos el informe final recomendativo; este caso tuvo la particularidad de que la audiencia no contó con la participación ni del denunciante ni del denunciado, razón por la cual no conozco personalmente al Dr. Chirino.

En la Sesión N° 636 de la Comisión Instructora, llevé a discusión el tema de la inhibitoria en razón de que se me estaba asignando un nuevo caso en el cual el Dr. Chirino era denunciado.

Según consta en el Acta de la Sesión N° 636, nuestro Abogado Asesor, Lic. Mario Rivera Garbanzo explicó que:

- Toda persona tiene derecho a no ser juzgada más de una vez por el mismo juzgado*
- Los instructores de la Comisión Instructora somos, para tales efectos, “jueces administrativos” que rendimos un Informe final recomendativo*
- Es diferente ser denunciante que ser denunciado. Por tanto, si se puede integrar el órgano instructor en un caso en que una persona esté denunciada y en otro caso donde sea denunciante. Pero no se podría integrar el órgano instructor dos casos donde la misma persona sea denunciada. Por eso, pese a lo indicado en el punto 3 de este oficio, si pude integrar la sección que conoce el caso 17-2015-AL.*

Con base en ello, reitero, debo inhibirme de participar de la instrucción de otros casos donde el Dr. Chirino figure como denunciado, por tener en conocimiento e instrucción el caso 17-2015-AL donde él figura como acusado.

6. En el caso de la Dra. Ivannia Barboza Leitón, integrante de CII, mediante memorial firmado digitalmente el 22 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, que es la prevista por los incisos 6) y 7) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

“ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

6. Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.
7. Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, el juez o sus parientes indicados en el inciso 2)”.

En su solicitud manifiesta que:

(...) Con fundamento en lo anterior, indico que en el Caso 17-2015-AL, soy la Instructora a cargo, en donde figura como denunciado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez y en el Caso 35-2019-AL soy la Instructora temporal a cargo, en donde figura como denunciado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez.

Aunado a lo anterior y en apego a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422) me abstengo y me separo de resolver cualquier causa administrativa o asunto en la que se encuentre involucrado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez, dado que el deber de probidad atiende al interés público y existen otros subprincipios que se derivan de este: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de interés.

7. En el caso de la Mag. Consuelo Cubero Alpizar, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 23 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso las causales que en su criterio justifican su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, que son, específicamente las previstas por los incisos 6, 7 y 14 del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establecen:

“ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

6. Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de alguna de las partes en otro proceso, siempre que este no haya sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.
7. Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, el juez o sus parientes indicados en el inciso 2).

(...)

14. Haber sido el juez perito o testigo en el proceso.”

Adicionalmente, advirtió que:

(...) Aunado a las causales de impedimento anteriormente citadas, es relevante mencionar que la Ley N.º 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su reglamento consagran el deber de probidad. El numeral 3 de dicha ley señala que el funcionario público debe orientar su gestión hacia la satisfacción del interés público, lo cual se manifiesta al atender las necesidades colectivas en condiciones de igualdad para los habitantes de la República, y asegurarse de que las decisiones adoptadas se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña.

En respuesta a lo citado anteriormente, y dado que el deber de probidad atiende al interés público, considero necesario abstenerme de conocer la causa 32-2019-D para velar por la imparcialidad y evitar conflictos de interés, especialmente considerando que he participado o estoy participando en los casos 17-2015-AL, 33-2019-D, 09-2015-AL, entre otros, donde está involucrado el Señor Chirino.

8. En el caso del Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 27 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, que es la prevista por el inciso 6) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

“ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

6. Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.”

La breve justificación de la aplicación de tales causales que brindó Rojas Sandoval es:

Al respecto debo señalar que participé como instructor en dos casos donde el profesor Alfredo Chirino fue parte denunciada (17-2015-AL y 35-2019-AL).

Además apuntó lo siguiente:

Aunado a lo anterior y en apego a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley n.º 8422) me abstengo y me separo de resolver cualquier causa administrativa en el que se encuentre involucrado el profesor Alfredo Chirino, dada la causal inhibitoria contenidas en el artículo 12 del Código Procesal Civil- inciso 6- y que el deber de probidad atiende al interés público y de los subprincipios que se deriva de éste: el

principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de intereses.

En conclusión, reitero, debo inhibirme de participar de la instrucción de otros casos donde el Dr. Chirino figure como denunciado.

9. En el caso del coordinador de la CII, Dr. Hugo Vargas González, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, que es la prevista por el inciso 6) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

“ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

6. *Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.”*

Adicionalmente, manifestó que:

(...) Al respecto, debo señalar que participé en dos casos donde el profesor Alfredo Chirino fue parte denunciada (03-2014-AL y 09-2015-AL), redactando y firmando resoluciones que tenían que ver con el fondo del asunto.

(...)

Igualmente, es necesario señalar que la legislación costarricense, en concreto la Ley n.º 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece otras consideraciones de notable importancia para el interés público tales como aquellas que se refieren al deber de probidad y el acatamiento de principios relacionados tales como la imparcialidad, la abstención y la buena apariencia así como evitar conflictos de interés. Invité a participar al Dr. Alfredo Chirino en un chat de la Cátedra Seguridad y Convivencia Democrática (la cual coordino), hacia 2018, en atención a su excelente trayectoria académica, aunque no mantengo alguna relación de amistad o laboral con él. En tal sentido, y para no generar una situación de duda, considero también necesario manifestarlo y presentarlo como otra causal de inhibitoria.

10. Con las resoluciones interlocutorias CII-108-2024 y CII-119-2024, la Comisión resuelve remitir al Consejo Universitario las inhibitorias antes consideradas para que sean validadas por el Órgano Colegiado, al tiempo que cada resolución solicita que se designe a tres personas instructoras (seis en total por ser dos secciones) y a una coordinadora, todas en condición *ad hoc*, para que se encarguen de cumplir

con las responsabilidades reglamentarias de instrucción de la causa disciplinaria que se tramita bajo el citado expediente n.º 32-2019-D.

11. Del análisis de las inhibitorias presentadas, la causal invocada por la mayoría de las personas que conforman la CII se encuentra fincada, principalmente, en el inciso 6) del artículo 12 del Código Procesal Civil (también se invocaron los incisos 4, 7 y 14, y, además, el deber de probidad de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, al que se hará referencia abajo*), *relativa a ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo*, de tal suerte que, con efectos aclaratorios, resulta relevante establecer la diferencia entre un órgano de instrucción –que es el que sustancia la instrucción del procedimiento, celebra la audiencia preliminar y rinde un informe recomendativo– y el órgano decisor, que es la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria, instancia a la que sí se puede considerar como juez administrativo en el dictado de un acto con efectos sancionatorios:

Órgano de Instrucción u órgano director:

Es criterio de este Despacho que el órgano director del procedimiento debe ser designado por el órgano competente para emitir el acto final. Igualmente hemos considerado que una vez instruido el procedimiento, el órgano director debe remitir el expediente respectivo al órgano con competencia para resolver sobre el fondo del asunto, para que este requiera los dictámenes que la ley exige. (Procuraduría General de la República, Criterio C-353-2001)

Órgano Decisor:

El órgano decisor, conforme con la jurisprudencia de este Órgano Asesor, “es, el órgano competente para dictar la decisión final en un asunto determinado es el que debe decidir iniciar un procedimiento administrativo, pudiendo delegar la instrucción de éste en un órgano director del procedimiento.” (Procuraduría General de la República, Criterio C-353-2001).

12. De las definiciones antes transcritas, así como de las tareas que se realizan en el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario docente en la Universidad de Costa Rica, es sabido que, en uso de la autonomía universitaria y la potestad de auto organización constitucional que le brinda el numeral 84 de la Constitución Política a nuestra Institución, y con base en el Estatuto Orgánico, se dictó el Reglamento de régimen disciplinario y servicio docente, cuerpo normativo en el que se instauró una comisión de carácter permanente que tiene a su cargo, según su artículo 22, entre otras tareas esenciales, las siguientes:

- Llevar a cabo la instrucción de los casos de faltas graves y muy graves, de conformidad con el presente Reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciantes o testigos.
- Emitir, en el plazo establecido, un informe final debidamente fundamentado, trasladarlo a la autoridad competente para que ejerza la potestad disciplinaria y ampliarlo por solicitud de esta.

13. En un sentido laxo, las figuras previstas por el inciso 6) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, refieren a aquellas personas que, en desempeño de su rol, tienen o han tenido alguna relación con una persona sobre la que posteriormente les corresponde desempeñar tareas cuya imparcialidad debe ser respaldada con recelo, condición que motiva a este Órgano Colegiado a tener como válidas las inhibitorias acá analizadas y, a pesar de que la Comisión Instructora no desempeña un rol de órgano decisor, si resulta notable para el Consejo Universitario que, al cumplir con sus labores, las personas miembro incorporan criterios y valoraciones que, objetivamente, en un supuesto posterior, pueden incidir en la valoración que les corresponda efectuar al instruir una futura causa en la que figure la misma persona.

14. En referencia al deber de probidad, previsto por el artículo 3 de la *Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* (Ley N° 8422), y que fue invocado por todas las personas integrantes de la CII, se transcribe la norma y luego se brinda un razonamiento en cada caso particular según el motivo expuesto:

Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Alegato del Ph. D. José Moncada Jiménez:

La referencia al deber de probidad, es alegada por el señor Moncada Jiménez al aseverar que ha (...) *participado o estoy participando en los casos 17-2015-AL y 35-2019-AL, donde está involucrado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez.*

Alegato de la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa:

En la referencia al deber de probidad, la señora De la Cruz Figueroa sostiene que ese mandato implica que (...)

todo funcionario público debe orientar su gestión hacia la satisfacción del interés público, lo cual se manifiesta al atender las necesidades colectivas en condiciones de igualdad para los habitantes de la República, y asegurarse de que las decisiones adoptadas se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña, haciendo necesario que me inhiba de conocer otras causas para velar por la imparcialidad y evitar cualquier conflicto de interés, toda vez que he participado -y sigo participando- de la instrucción del caso 17-2015-AL.

Alegato de la Mag. Consuelo Cubero Alpízar:

La miembro Cubero Alpízar considera que, bajo el deber de probidad, es (...) *necesario abstenerme de conocer la causa 32-2019-D para velar por la imparcialidad y evitar conflictos de interés, especialmente considerando que he participado o estoy participando en los casos 17-2015-AL, 33-2019-D, 09-2015-AL, entre otros, donde está involucrado el Señor Chirino.*

Alegato de la Dra. Ivannia Barboza Leitón:

La miembro Barboza Leitón anuncia que, por el deber de probidad (...) *me abstengo y me separo de resolver cualquier causa administrativa o asunto en la que se encuentre involucrado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez, dado que (...) atiende al interés público y existen otros subprincipios que se derivan de este: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de interés.*

Alegato del Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval:

El miembro Rojas Sandoval sostiene que (...) *que el deber de probidad atiende al interés público y de los subprincipios que se deriva de éste: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de intereses.*

Alegato del Dr. Hugo Vargas González:

Como asociado al deber de probidad, el miembro Vargas González advierte que invitó (...) *a participar al Dr. Alfredo Chirino en un chat de la Cátedra Seguridad y Convivencia Democrática (la cual coordino), hacia 2018, en atención a su excelente trayectoria académica, aunque no mantengo alguna relación de amistad o laboral con él. En tal sentido, y para no generar una situación de duda, considero también necesario manifestarlo y presentarlo como otra causal de inhibitoria.*

15. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por el Ph.D. José Moncada Jiménez, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.

16. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
17. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por la Dra. Ivannia Barboza Leitón, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
18. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por la Mag. Consuelo Cubero Alpizar, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
19. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por el Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
20. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por el Dr. Hugo Vargas González, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
21. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por el M.Sc. José Eladio Monge Pérez, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TANTO:

1. Se resuelven favorablemente las solicitudes de inhibición planteadas por el M.Sc. José Eladio Monge Pérez, por el Ph.D. José Moncada Jiménez, por la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, por la Dra. Ivannia Barboza Leitón, por el Dr. Hugo Vargas González, por la Mag. Consuelo Cubero Alpizar y por el Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, las cuales se gestionaron para ser relevados de conocer la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D; ello, por los motivos expuestos y aceptados en la sección considerativa de la presente resolución.
2. Se designa como órgano de instrucción *ad hoc* para la atención de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D a la M.Sc. Victoria Hall Ramírez, a la Dra. Monserrat Sagot Rodríguez, al Dr. Derby Muñoz Rojas y al MGA. Enrique Montenegro Hidalgo.

NOTIFÍQUESE:

- Comisión Instructora Institucional
- Integrantes Comisión *Ad Hoc*

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.